

**CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN**  
**Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa**

Santiago, diciembre de 2018

## INDICE

I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1.	Introducción.....	3
2.	Ámbito de aplicación.....	3
3.	Mecanismos de divulgación y aceptación.....	4
II.	RELACIÓN CON CLIENTES.....	4
1.	Normas de trato, comercialización y publicidad.....	5
2.	Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.....	6
3.	Normas de entrega de información relevante a clientes.....	7
4.	Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.....	8
III.	RELACIÓN CON TERCEROS.....	10
1.	Normas que promuevan la competencia leal.....	10
2.	Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.....	11
3.	Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.....	12
IV.	RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD.....	15
1.	Normas de Gobierno Corporativo.....	15
2.	Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.....	16
3.	Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.....	17
4.	Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimiento.....	18

## **I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **1. Introducción.**

En conformidad con lo establecido en el Título VI del Decreto Ley 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, el “DL 3.538” y la “CMF”, respectivamente), y conforme a la Norma de Carácter General No. 424 de la CMF (“NCG 424”), los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la CMF que no participen del Comité de Autorregulación Financiera, están sujetos a la obligación de autorregularse con el objeto de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado. Las normas así dictadas deben ser sometidas a la aprobación de la CMF.

El presente Código de Autorregulación (en adelante, el “Código”) de Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa (en adelante, la “Corredora”), aprobado en la sesión del Directorio de la Corredora de fecha 12 de diciembre de 2018, contiene las normas de conducta que dicha entidad ha establecido con la finalidad de autorregularse y cumplir con las disposiciones del DL 3.538 y de la NCG 424.

### **2. Ámbito de aplicación.**

El presente Código será aplicable a la Corredora, así como a las siguientes personas:

- (i) A los miembros del Directorio de la Corredora.
- (ii) A todos los empleados y personas que presten servicios a la Corredora, incluyendo a los empleados de la sociedad matriz de la misma o las sociedades filiales de ésta última, que estén directamente relacionadas con las actividades de intermediación de valores o de cualquier actividad complementaria a dicho giro autorizada por la CMF que desarrolle la Corredora.
- (iii) A aquellas personas que no sean empleados de la Corredora pero que, por la naturaleza de los servicios prestados a la Corredora, deban quedar sometidas, temporal o permanentemente, a uno o más de los controles previstos en este Código.

Todas las personas mencionadas anteriormente, denominadas en adelante como los “Colaboradores”, están sujetas a la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus modificaciones posteriores, así como de cumplir permanentemente sus disposiciones y colaborar activamente en su aplicación diaria.

### **3. Mecanismos de divulgación y aceptación.**

El presente Código será puesto a disposición de las personas a quienes resulte aplicable en conformidad a la Sección 2 anterior. Adicionalmente, la Corredora realizará en forma periódica capacitaciones de inducción, las que serán de asistencia obligatoria para los que no la hayan recibido al menos una vez y, además, según lo determine la Corredora.

El Oficial de Cumplimiento de la Corredora, o quien haga sus veces, dejará constancia escrita del conocimiento y aceptación del presente Código por parte de las personas que corresponda y llevará un registro actualizado que contenga esta información y la de las capacitaciones efectuadas, con indicación de la fecha y sus asistentes. Asimismo, podrá delegar dichas funciones en el área de Recursos Humanos de la Corredora.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Código quedará a disposición de los Colaboradores de la Corredora y del público en general en la página web de la Corredora. También estará disponible en el sitio web de la CMF.

## **II. RELACIÓN CON CLIENTES.**

Para los efectos del presente Código y en conformidad a la Circular No. 1.809 de la CMF, se entenderá por cliente toda persona natural o jurídica con la que la Corredora cree, establezca o mantenga una relación de origen contractual, a fin de obtener la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario de la Corredora, conforme al marco legal y reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter único, ocasional, frecuente o permanente.

## **1. Normas de trato, comercialización y publicidad.**

En el desarrollo de sus actividades y negocios, la Corredora deberá anteponer siempre el legítimo interés de los clientes al suyo propio y velar porque sus Colaboradores actúen siempre con el debido cuidado y diligencia, de manera de no incurrir en situaciones que puedan afectar o comprometer los intereses y el patrimonio de sus clientes.

En este sentido, los Colaboradores de la Corredora deberán dar siempre un trato justo y equitativo a los clientes, quedando prohibido beneficiar injustificada e indebidamente a un cliente respecto de otro(s). Al respecto, los Colaboradores de la Corredora:

- (i) No podrán revelar a un cliente, bajo ninguna circunstancia, las operaciones realizadas por otros clientes, sin la autorización previa y por escrita de éstos.
- (ii) No podrán incitar indebidamente a un cliente para que realice una determinada operación que no le signifique un beneficio, con el objeto de satisfacer la necesidad de otro cliente o de la Corredora o que no se ajuste a sus necesidades o a su perfil de exposición al riesgo.
- (iii) No otorgarán arbitraria o indebidamente beneficios, ventajas, descuentos, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de ninguna clase o naturaleza a clientes.

En la comercialización y publicidad de los servicios y productos que ofrezca la Corredora a sus clientes o eventuales clientes, los Colaboradores de la Corredora deberán velar porque la información entregada a ellos para los fines que corresponda en cada caso, sea completa, verdadera y suficiente para tomar la decisión de que se trate.

Asimismo, los Colaboradores de la Corredora deberán asegurarse de que cualquier servicio ofrecido o prestado a un cliente, así como cualquier operación recomendada o realizada por cuenta de éste, busque siempre el mejor interés del cliente y sea realizada en las mejores condiciones que razonablemente sean posibles para dicho cliente, comunicando y resolviendo de manera adecuada todo potencial conflicto de interés, según lo indicado en la Sección 2 del Capítulo IV de este Código.

Por último, los Colaboradores deberán asegurarse que la información que se entregue a clientes y al público en general relativo a características, costos y riesgos de los servicios o productos ofrecidos por la Corredora (tales como trípticos, panfletos, prospectos y cualquier otro tipo de publicidad) contenga información clara y entendible, en lenguaje simple, que no lleve a los clientes y/o al público a caer en confusiones respecto del servicio o producto que se está ofreciendo o contratando, de los riesgos y beneficios asociados a tales servicios o productos, y la entidad prestadora de tales servicios o la contraparte de tales operaciones, según sea el caso.

Además, cada vez que se entregue información relativa a servicios o productos, se deberá indicar el producto específico que se está ofreciendo y la contraparte del mismo, indicando expresamente si se trata de la Corredora o de una entidad distinta, y si ésta o el producto es o no regulado en Chile o en el extranjero.

## **2. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.**

Por la naturaleza de los servicios prestados por la Corredora a sus clientes, normalmente los Colaboradores de la Corredora manejan y tienen acceso a información sensible de clientes (legal, económica, financiera, tributaria, personal, etc.), cuyo uso inapropiado podría causarles perjuicios.

En razón de lo anterior, la Corredora y sus Colaboradores deberán velar porque toda aquella información relativa a clientes que no sea de dominio público no sea mal utilizada ni indebidamente entregada o revelada, bajo cualquier forma, a terceros no vinculados a la Corredora o con quienes no exista un acuerdo de confidencialidad, expreso o tácito, para acceder a dicha información, salvo que se haya obtenido el consentimiento expreso del Cliente, adoptando las medidas correspondientes a objeto de mantener debidamente resguardada la información de sus clientes, de las instrucciones dadas por éstos y de las operaciones que se ejecutan en virtud de esas instrucciones o de mandatos conferidos por los clientes a la Corredora.

Los Colaboradores de la Corredora deberán guardar reserva respecto de dicha información, y deberán evitar que sea revelada a o utilizada por terceros, sea cual fuere su finalidad. Asimismo, deberán reportar al área de *Compliance* de la Corredora cada vez que tomen conocimiento, directo o indirecto, de situaciones asociadas al uso indebido de información de clientes o de que terceros no autorizados han accedido indebidamente a dicha información.

En este sentido, los Colaboradores no podrán discutir fuera del ámbito de su actividad laboral información de Clientes ni, en general, cualquier otra información que no sea pública y a la cual tengan acceso como consecuencia de su relación laboral.

El área de *Compliance* de la Corredora estará a cargo de recibir las denuncias o reclamos relativos al uso o acceso indebido a información de clientes, a través del canal dispuesto para este efecto, y adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar la confidencialidad de los registros, documentos y respaldos de cualquier información de clientes que no sea pública. Cualquier denuncia y eventual infracción a este respecto será resuelta en conformidad a los procedimientos y sanciones establecidos en la Sección 4 del Capítulo IV del presente Código.

Se deja constancia que, para los efectos del presente Código, estará exceptuada del trato confidencial a que se refiere la presente sección aquella información: (i) que tenga el carácter de pública (ii) que sea elaborada por la Corredora sin incumplimiento a obligaciones de confidencialidad; (iii) que sea proporcionada a la Corredora por terceros sin violar un acuerdo de confidencialidad; y (iv) que sea requerida por una autoridad con facultades legales para ello, o su entrega esté establecida en la ley o en la normativa administrativa aplicable a la Corredora, pero sólo en la extensión del requerimiento respectivo.

Si alguna autoridad competente llegase a requerir a la Corredora o a alguno de sus Colaboradores la entrega de información de clientes, la persona objeto de dicho requerimiento deberá informar del mismo al área de *Compliance* de la Corredora, la que deberá indicar cómo responder a dicho requerimiento. En cualquier caso, la información que se entregue a la correspondiente autoridad competente se limitará únicamente a la información requerida. Quedará a discreción del área de *Compliance* de la Corredora comunicar al cliente respectivo del hecho de haberse entregado información a una autoridad competente, salvo que dicha comunicación se encuentre prohibida por disposición legal, por orden judicial o administrativa o por otra causa similar, en cuyo caso no se informará al cliente.

### **3. Normas de entrega de información relevante a clientes.**

La Corredora y sus Colaboradores deben velar porque toda información relevante dirigida a clientes, relativa a los costos y riesgos asociados a servicios o productos, así como al estado de sus

inversiones y productos contratados, sea fidedigna, clara, completa, oportuna e imparcial. Dicha información relevante deberá ser comunicada o puesta a disposición de los clientes respectivos en un lenguaje claro y simple, a través de medios que aseguren su oportuna recepción. Toda información que se entregue al cliente deberá procurar tener un debido respaldo y ser susceptible de comprobación.

La Corredora regulará en los contratos que se celebren con sus clientes la periodicidad con que la información relativa a sus inversiones será entregada o puesta a su disposición. Asimismo, regulará la forma bajo la cual se entregará dicha información, es decir, si se tratará de entrega física o electrónica en formato digital, sea que esto último se realice a través de correos electrónicos o por medio de la página web o aplicaciones de la Corredora.

Antes de la contratación de un producto o servicio por primera vez, la Corredora deberá adoptar las medidas que sean razonables para que el cliente respectivo esté informado de:

- (i) Los costos asociados a dicho producto o servicio que serán de cargo del cliente,
- (ii) Los riesgos de tales productos y servicios, y
- (iii) La existencia de beneficios indirectos que pudiera recibir la Corredora en caso de que el cliente contratara el producto o servicio.

La Corredora y sus Colaboradores sólo podrán ofrecer a los clientes, servicios y productos acordes a su perfil, quedando prohibido recomendar u ofrecer aquellos que no cumplan esa condición.

En el evento que un cliente quiera contratar un tipo de servicio o adquirir un tipo de producto que no sea acorde a su perfil, se le deberá advertir previamente de ese hecho y que en opinión de la Corredora no es aconsejable que ello ocurra, y si aun así el cliente mantiene su instrucción, se cumplirá con su mandato, previo a la suscripción de una carta de consentimiento informado.

#### **4. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.**

Los Colaboradores de la Corredora deberán mantener siempre una actitud amable, digna y respetuosa con los clientes.

En el evento que un cliente, directamente o a través de un reclamo presentado ante un regulador, manifieste su disconformidad con un servicio específico o con la actuación de alguno de los Colaboradores de la Corredora con los cuales le haya tocado relacionarse, la Corredora seguirá el procedimiento que a continuación se describe.

Los clientes que reclamen directamente ante la Corredora podrán formalizar sus reclamos por medio de las siguientes vías:

- (i) Correo electrónico.
- (ii) Carta dirigida a las dependencias de la Corredora.
- (iii) Llenando de manera directa un documento en las oficinas de la Corredora, los cuales estarán siempre disponibles en horario de oficina.

Cualquier reclamo presentado de esta forma deberá contener la identificación completa del reclamante, su correo electrónico, una descripción de los hechos y, de corresponder, un detalle de lo que solicita, así como los documentos que respalden dicho reclamo.

El colaborador de la Corredora a cargo de la relación con el cliente respectivo, podrá solicitarle complementar o aclarar la información entregada, si fuera necesario.

Una vez recibido el reclamo, la Corredora —a través del colaborador de la Corredora a cargo de la relación con el cliente respectivo— acusará recibo formal de dicho reclamo al cliente e indicará el plazo estimado dentro del cual dicho reclamo será respondido.

El reclamo será derivado al gestor de clientes, quien deberá en el más breve plazo posible, analizar el caso, hacer las consultas y verificaciones internas respectivas, escuchar al cliente en caso de que parezca razonable y prudente, y elaborar una respuesta formal.

El plazo de la Corredora para dar respuesta a un reclamo de un cliente no deberá exceder de 20 días hábiles, salvo que la complejidad de la situación requiera de un análisis más lato. La respuesta al cliente será enviada a través de correo electrónico o carta por el Gerente General de la Corredora, el gestor de clientes, o quien estos determinen.

Tratándose de reclamos presentados a través de reguladores, tales reclamos serán resueltos del mismo modo antes indicado en esta sección del Código, con la salvedad de que serán respondidos en las formas y plazos establecidos al efecto por cada regulador, por el Gerente General de la Corredora, o los apoderados facultados para ello.

### **III. RELACIÓN CON TERCEROS.**

#### **1. Normas que promuevan la competencia leal.**

La Corredora y sus Colaboradores deberán actuar siempre de un modo leal frente a sus competidores dando estricto cumplimiento a las leyes que regulan esta materia y a las disposiciones de este Código. Se entenderá por acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado.

Al respecto, la Corredora y sus Colaboradores deben buscar siempre competir en el mercado en forma justa y honesta, y cumplir sus metas a través de un desempeño de excelencia y competitivo, pero correcto y ético. La Corredora y sus Colaboradores deberán evitar obtener ventajas a través de conductas ilícitas o que signifiquen competir de forma desleal, por el contrario, deberán siempre enmarcar su actuar a la normativa que les resulte aplicable.

En ese sentido, la Corredora y sus Colaboradores no podrán realizar las siguientes prácticas o conductas al desenvolverse en las actividades que se realicen por cuenta de la Corredora:

- (i) Aprovecharse indebidamente de la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero.
- (ii) Usar signos o difundir hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, características, precio, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por bienes o servicios ofrecidos, sean propios o ajenos.

- (iii) Emitir informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado; así como emitir expresiones dirigidas a desacreditar a terceros o ridiculizarlos sin referencia objetiva.
- (iv) Hacer comparaciones de los bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable, o, cuando de cualquiera otra forma infrinja normas legales aplicables en materia de competencia leal.
- (v) Realizar conductas que persigan inducir a proveedores, clientes y otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor.
- (vi) Establecer cláusulas contractuales o realizar conductas abusivas en desmedro de los proveedores, o incumplir sistemáticamente sus deberes contractuales contraídos con ellos.

## **2. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.**

La Corredora está comprometida en lograr la excelencia en sus actividades y negocios, manteniendo un adecuado balance entre el interés corporativo de la Corredora, por un lado, y el interés colectivo asociado a la protección del medio ambiente y el respeto a las normas de protección social, por el otro. En este sentido, la Corredora y sus Colaboradores deberán cumplir sus metas corporativas y laborales, dando un especial énfasis al cuidado del desarrollo sostenible de su negocio.

Para los efectos de este Código, se entiende por desarrollo sostenible aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Tomado del informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland), *Our Common Future* (1987).

La Corredora y sus Colaboradores deberán dar cumplimiento estricto a la normativa medioambiental que le resulte aplicable y conducir sus negocios de manera de procurar un resguardo a los intereses sociales y ambientales de largo plazo de una forma acorde con sus principios.

En este sentido, la Corredora y sus Colaboradores deberán buscar que sus actuaciones incorporen balanceadamente los principios de crecimiento económico y protección ambiental.

### **3. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.**

En su calidad de intermediario de valores, la Corredora se encuentra sujeta a un conjunto de disposiciones legales y regulatorias tendientes a prevenir la comisión de fraudes, abusos de mercado y, en general de otros delitos o infracciones.

En consecuencia, la Corredora y sus Colaboradores estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- (i) No efectuar transacciones de valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
- (ii) No efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la Ley 18.045 de Mercado de Valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
- (iii) No realizar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas.
- (iv) No realizar algún acto, o difundir información, noticias o rumores falsos, engañosos o tendenciosos, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.
- (v) No realizar publicidad, propaganda y difusión, cualquiera sea el medio, que contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualesquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores.

- (vi) No otorgar certificaciones falsas sobre operaciones en que hubiesen intervenido.
- (vii) No entregar información falsa, a la CMF, o a alguna bolsa de valores, o al público en general.
- (viii) No concertarse con algún socio, administrador, o en general cualquier miembro de alguna Sociedad Clasificadora de Riesgo con motivo de concertar una clasificación que no corresponda a algunos de los títulos que clasifique.
- (ix) No realizar oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores exigido por la Ley de Mercado de Valores, o efectuarlo respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada.
- (x) No revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.
- (xi) No utilizar indebidamente en beneficio propio o de terceros valores entregados en custodia por el titular o el producto de los mismos.
- (xii) No eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir, registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ella la fiscalización de la CMF, salvo una vez vencidos los períodos mínimos exigidos normativamente para mantener tal información.
- (xiii) No colaborar de algún modo en actividades que puedan estar relacionadas con cohecho, financiamiento del terrorismo, con el lavado de activos o con el delito de receptación.

Además, la Corredora y sus Colaboradores deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, en línea con la normativa de la CMF y, especialmente, lo dispuesto en la Norma de Carácter General No. 380 de dicha entidad (“NCG 380”):

- (i) Actuar y realizar permanentemente todas las gestiones que sean necesarias, con el debido cuidado y diligencia, de manera que en el desenvolvimiento de los negocios y actividades de la Corredora, no se incurra en situaciones que puedan afectar o comprometer los intereses y el patrimonio de sus clientes o la estabilidad financiera de la Corredora.
- (ii) Velar para que sus clientes reciban y tengan acceso a información que sea relevante en relación a sus operaciones, en conformidad con lo dispuesto en la ley.
- (iii) Implementar y mantener en funcionamiento, los procedimientos y mecanismos que sean necesarios para que todos los que desempeñen funciones para la Corredora puedan comunicar a sus directores o administradores las situaciones irregulares que detectaren o sobre las que tuvieren sospechas respecto a que cualquiera de ellos, un cliente u otro intermediario estén o podrían estar actuando en disconformidad con el marco jurídico vigente.
- (iv) Adoptar todas aquellas medidas necesarias para conocer adecuadamente a sus clientes.
- (v) Advertir a su cliente, al momento de contratar cada tipo de servicio o instruir la adquisición o enajenación de cada tipo de producto, respecto de los riesgos que tienen esos servicios y productos que se contratarán y, en caso de que corresponda, del mayor grado de exposición que tendrá aquel cliente que se endeude para realizar sus inversiones o que escoja mercados, productos o entidades sin regulación.
- (vi) Contar con políticas de remuneraciones, incentivos y comunicacionales, que estén en concordancia con el objeto de evitar que quienes desempeñan funciones para la Corredora estén expuestos a potenciales conflictos de interés al momento de asesorar al cliente y ofrecer servicios y productos acorde a su perfil.

#### **IV. RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD**

##### **1. Normas de Gobierno Corporativo.**

En materia de gobierno corporativo, la Corredora se encuentra sujeta principalmente a las normas y regulaciones contenidas en sus estatutos y, especialmente, en la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas. A este respecto, los Colaboradores de la Corredora deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en tales normas, de modo que el gobierno corporativo de la Corredora se conduzca con total apego a la legislación y normativa aplicable.

Asimismo, la Corredora y sus Colaboradores deberán actuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones en materia de gobierno corporativo:

- (i) Adoptar las decisiones asociadas a la gestión de sus negocios en base a conductas íntegras, responsables y leales.
- (ii) Proveer información oportuna, fidedigna y suficiente a los accionistas, directores y demás Colaboradores que deban tomar decisiones al interior del Gobierno Corporativo de la Corredora.
- (iii) Velar por el interés social de la Corredora, tomando cualquier decisión comercial en base a sanas prácticas de administración, que coincidan con el interés general de la Corredora, y nunca basadas en razones arbitrarias, intereses personales o presiones externas.
- (iv) Tratar a las personas con respeto, en observancia de las leyes y regulaciones relativas a la seguridad personal y a la no discriminación por raza, religión, sexo, nacionalidad u otros factores. Queda prohibida al interior de la Corredora toda conducta abusiva, incluyendo requerimientos de carácter sexual, discriminación por origen étnico, religión, discapacidades físicas, opiniones políticas o de cualquier orden, posición económica o social, u otras de cualquier naturaleza posible.
- (v) Desarrollar relaciones comerciales con clientes, a partir de una estructura comercial orientada hacia ellos.

- (vi) Buscar el desarrollo integral de los trabajadores, a fin de lograr una fuerte identidad, compromiso y alto desempeño en sus equipos de trabajo.

## **2. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.**

Para los efectos del presente Código, se entenderá como conflicto de interés toda situación en la que exista un riesgo razonable de incumplimiento de los deberes de lealtad de la Corredora hacia un determinado cliente por privilegiarse el interés propio de la Corredora, o sus empleados o sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, o el interés de otro cliente.

Cada vez que se suscite cualquier conflicto de interés, los Colaboradores deberán siempre resolver dichas situaciones adoptando la decisión que privilegie los intereses de cada cliente. En caso de cualquier duda sobre la forma de resolver un conflicto específico, los Colaboradores deberán abstenerse de tomar cualquier decisión y deberán reportar la situación a su superior directo, quien adoptará la decisión o a su vez, reportará al superior del área, de modo que se adopten los controles y medidas necesarias para tomar la decisión más adecuada.

No obstante lo anterior, en materia de conflictos de interés la Corredora actuará conforme a los siguientes principios:

- (i) Primacía del interés del cliente por sobre el de la Corredora o por sobre el interés personal de sus Colaboradores y personas relacionadas.
- (ii) Igualdad de trato hacia los clientes de la Corredora.
- (iii) Obligación de informar de los Colaboradores de la Corredora a sus superiores en caso de existir un posible conflicto de interés.
- (iv) Adopción de medidas razonables para evitar los conflictos de interés según los casos y circunstancias determinadas.
- (v) Revelación a los clientes de la Corredora cuando las medidas adoptadas para prevenir un conflicto de interés no sean suficientes para evitar dichos conflictos, de forma de obtener una solución razonable, buscando siempre preferir el interés de los clientes.

Las siguientes situaciones se entenderán como potencialmente generadoras de conflictos de interés:

- (i) Cada vez que la Corredora pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida a expensas de un cliente.
- (ii) Cada vez que la Corredora tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a un cliente o de una operación efectuada por cuenta de un cliente, que sea contrapuesto del interés del cliente en ese resultado.
- (iii) Cada vez que la Corredora tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otra persona relacionada, otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses de un cliente particular.
- (iv) Cada vez que la Corredora reciba o vaya a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo directo o indirecto en relación con un servicio prestado al cliente.

### **3. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.**

Todos los Colaboradores de la Corredora deberán actuar conforme a un comportamiento ético, profesional y responsable al interior de la Corredora.

Adicionalmente, los Colaboradores de la Corredora no podrán utilizar sus cargos o posiciones al interior de la empresa para beneficio propio, en desmedro de la Corredora o de sus clientes. Para tales efectos, los Colaboradores deberán actuar lealmente, anteponiendo siempre el interés de la Corredora y sus clientes al suyo propio.

Del mismo modo, los Colaboradores deberán actuar cordial y respetuosamente con sus superiores, pares y subalternos, evitando cualquier tipo de abuso de su posición al interior de la Corredora, especialmente aquellos que le permitan obtener actuaciones de parte de otros Colaboradores de la Corredora que vayan en su propio beneficio y no de la Corredora, o que puedan significar un acto contrario a la legislación y normativa aplicable a la Corredora.

Adicionalmente, los Colaboradores de la Corredora deberán utilizar los computadores, software, equipos, aplicaciones y cualesquiera otras herramientas puestas a su disposición para el desarrollo de sus actividades al interior de la Corredora de forma honesta y profesional, evitando realizar cualquier uso indebido de dichas herramientas que pudiese dañar el patrimonio, negocios o reputación de la Corredora.

Toda vez que un Colaborador de la Corredora se vea envuelto en una posible situación que considere pueda alejarse de los lineamientos éticos y de buenas costumbres, o tome conocimiento de cualquier actuación al interior de la Corredora que parezca sospechosa o derechamente pueda constituir un delito o una infracción a la legislación y normativa aplicable, o a las políticas de la Corredora, deberá informar dicha situación a su jefatura al interior de la Corredora. En caso que el Colaborador correspondiente considere poco prudente informar a su jefatura por estar ésta involucrada en los hechos respectivos o por temer alguna represalia, deberá informar al Área de *Compliance* de la Corredora.

La Corredora facilitará a sus Colaboradores el conocimiento de las normas que digan relación con sus actividades, en caso de ser solicitado por éstos y, a través de su página intranet, pondrá a disposición de sus empleados todos los documentos, políticas y manuales respecto de los cuales deben estar en conocimiento.

#### **4. Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimiento.**

El presente Código tiene el carácter de obligatorio para todos los Colaboradores de la Corredora. En virtud de lo anterior, todo Colaborador deberá asistir a una o más capacitaciones obligatorias sobre las materias tratadas en el presente Código.

El área de *Compliance* de la Corredora velará por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en este Código. Las violaciones, incumplimientos u omisiones a las obligaciones que impone el presente Código serán revisadas caso a caso y sancionadas por el Directorio de la Corredora, a propuesta del Gerente General y el Oficial de Cumplimiento, o bien por un Comité ad-hoc, designado por el Directorio, del cual se dejará constancia escrita, según se indica a continuación.

Al determinarse cualquier sanción, se deberán tomar en consideración hechos que puedan constituir atenuantes o agravantes, según sea el caso. Cualquier sanción que se aplique al efecto se aplicará luego del desarrollo de un proceso de investigación racional y justo, que dé garantías suficientes a la persona involucrada en cualquier actuación sujeta a investigación a presentar sus descargos.

Este Código establece sanciones para los incumplimientos a las obligaciones contenidas en el mismo, las que son sin perjuicio de la denuncia por parte de la Corredora ante los tribunales y/o la CMF o frente a las autoridades pertinentes, en caso de corresponder. Las sanciones aplicables podrán ser las siguientes de acuerdo a la gravedad de la infracción correspondiente:

**Sanción máxima:** despido, remoción o término de la relación con la Corredora.

**Sanciones intermedias:** multas y descuentos en remuneraciones, reducción en el bono anual y postergación de ofertas de promoción o ascenso, en conformidad a la legislación laboral aplicable.

**Sanción de menor grado:** amonestación por escrito o verbal por conducta inapropiada.

**APROBACIÓN:** El presente Código ha sido aprobado por el Directorio de la Corredora, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebra con fecha 12 de diciembre de 2018.